



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

BELLO – ANTIOQUIA

Primero (01) de septiembre de dos mil veinte

Demanda	05-088-40-03-002-2020 699
Demandante	EDGAR A. BECERRO Y LUZ MARINA PUERTA
Demandado (a-s)	ALICIA ESTER TAPIAS GARCIA
Asunto	Inadmite

Examinada la demanda de la referencia para efectos de definir si se libra o no el mandamiento ejecutivo solicitado en ella, observa el despacho que adolece de algunos defectos formales que deben ser subsanados por la parte ejecutante en el **término de cinco (05) días**, conforme lo reglado en el inciso siguiente al numeral 7 del artículo 90 del Código General del Proceso, y por consecuencia, siendo este despacho competente para conocer de ella,

DISPONE:

1. Aclarar las pretensiones de la demanda, ya que en el numeral primero se solicita se libre mandamiento de pago por la suma de \$24.459.980.43, suma la cual corresponde a capital e intereses y en su numeral segundo se esta solicitando intereses moratorios, entendiéndose que es sobre dicha suma, lo cual no es procedente, ya que no se puede cobrar intereses sobre intereses.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ